

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañs.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 16 Agosto 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Junio último y 23 de Junio de 1881; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes que existan, en el día en que hayan de verificarse los nombramientos, en las diversas Secciones que constituyen el Cuerpo de Empleados de Establecimientos penales.

Se comprenderán en la convocatoria para oposiciones:

Primero. Las plazas vacantes de Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros para Establecimientos penales.

Segundo. Las plazas vacantes de Directores y

Vigilantes de cárceles de Audiencia, cuyo sueldo llegue ó exceda de 2.000 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Administradores y Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales y las de Administradores de cárceles de Audiencia.

Se comprenderán en la convocatoria para exámenes:

Primero. Las plazas vacantes para Vigilantes segundos.

Segundo. Las plazas vacantes para Directores de cárceles y Vigilantes con sueldo menor de 1.500 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Subalternos.

Para la provisión de estas vacantes se observará en las oposiciones y exámenes el orden siguiente:

Primero. Verificarán los ejercicios los que por llevar más de 10 años prestando servicios en el ramo se hallen comprendidos en el caso determinado en el art. 11 del Real decreto de 13 de Junio último.

Segundo. Verificarán los ejercicios los que por ser Directores de Establecimiento penal ó de cárcel, Vigilantes ó Subalternos, previo examen, Administradores y Oficiales de Contabilidad, formen parte del Cuerpo, en virtud de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, siempre que sean mayores de 25 años.

Tercero. Verificarán los ejercicios todos los que, no estando incluidos en los dos números anteriores, deseen tomar parte en el concurso.

Los nombramientos recaerán en los aprobados; prefiriendo los del primer turno á los del segundo, y éstos á los del tercero: dentro de cada turno se preferirán los que obtengan mejores calificaciones nu-

méricas, y en igualdad de calificaciones, los de mayor categoría ó más antigüedad en el Cuerpo, á propuesta del Tribunal.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones y exámenes se presentarán con los documentos que acrediten los requisitos exigidos dentro de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en el Negociado del Personal de la Dirección general del ramo.

Los ejercicios tendrán lugar pasados que sean cuatro meses desde la publicación de la convocatoria y de los programas aprobados en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1886.—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Programas para Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros.

Programa de Derecho penal.

Sección 1.^a Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.^a Estructura del Código penal. De cuántos libros se compone. Materias principales que abraza cada uno de ellos.

3.^a Definición del delito.

4.^a En qué se diferencia el delito de la imprudencia temeraria.

5.^a Qué se entiende por falta.

6.^a ¿A quiénes corresponde el sumario, y en el juicio oral el conocimiento y castigo de los delitos? Jueces competentes en las dos instancias para juzgar y castigar las faltas.

7.^a Caracteres del delito en sus tres estados de tentativa, frustrado y consumado. La conspiración y proposición ¿son siempre punibles? ¿Hay faltas frustradas?

8.^a ¿Quiénes son las personas responsables de los delitos y las faltas? ¿En qué concepto pueden serlo?

9.^a ¿Quiénes son los autores de un delito ó falta? ¿Quiénes son los cómplices? ¿Quiénes los encubridores? ¿Hay casos en que éstos están exentos de pena?

10. Todos los que ejecutan actos penados por la ley en el concepto de delitos ¿están siempre sujetos al castigo y en iguales proporciones?

11. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

12. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

13. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

14. Reputándose los delitos graves ó menos graves, ¿en qué se diferencian los unos de los otros? ¿Cuáles son delitos graves? ¿Cuáles son menos graves?

15. Clasificación de las penas. ¿Qué se entiende por la de privación de libertad? ¿Cuáles son las que solamente las restringen? ¿Cuáles son las que recaen sobre los derechos políticos ó sobre la propiedad?

16. ¿Cuál de las penas aflictivas, según la escala general, es la más grave de todas? La multa ¿es pena aflictiva, correccional ó leve?

17. Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribución de las penas en escalas.

18. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpetuas? Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?

19. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?

20. Modificaciones que pueden sufrir las penas, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico, etc., de los penados.

21. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

22. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

23. Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal. ¿Puede influir en esta terminación la edad del penado? ¿Cuándo y cómo?

24. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

25. Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

26. Clasificación de los delitos con arreglo al libro segundo del Código penal. ¿Qué se entiende por delitos de traición, rebelión y sedición? ¿Qué por delitos de atentado contra la Autoridad y desacato?

27. Entre los delitos comunes, dentro de la esfera en que los coloca el Código, ¿hay algunos que tengan relación exclusiva con los empleados públicos? ¿Cuáles son?

28. ¿Qué pena impone el art. 274 del Código á los que extrajesen de las cárceles ó de los Establecimientos penales alguna persona detenida en ellos, ó á la que proporcione su evasión?

29. ¿Qué pena señala el art. 373 del Código para el funcionario público culpable de connivencia en la evasión de un preso?

30. Siendo los delitos de falsificación de documentos los que ofrecen mayores y más variados caracteres ¿cómo los define el Código bajo un punto de vista general en los ocho números de su art. 314, y qué pena les señala?

31. ¿Cuándo se entiende cometido un delito contra las personas? ¿Cuándo contra la propiedad? ¿Puede un solo delito afectar directamente á la propiedad y á las personas?

32. ¿Cuáles son los delitos que atacan directamente á la libertad y seguridad de las personas? ¿Cuáles son los que se cometen contra la propiedad?

33. ¿Qué se entiende por delito contra el honor? ¿Qué se entiende por delito contra la honestidad?

34. Entre los delitos contra las personas ¿cuáles son los más graves, y que con mayores penas se castigan? Entre los delitos contra la propiedad ¿cuáles están en igual caso?

35. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

36. Procedimiento para obtener el indulto. ¿A quién corresponde su aplicación? Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

37. Intervención de los Jefes de los Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado, y especial de Establecimientos penales.

1.^a Definición de la Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.^a Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.

3.^a Secciones en que se divide la contabilidad é intervención de la Administración del Estado, y atribuciones de cada una.

4.^a Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros como por los agentes de la Administración y del Tesoro.

5.^a Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.^a Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.^a Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.^a Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9.^a Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recurso contra las sentencias pronunciadas por las Salas; sustanciación de estos recursos.

14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuantadantes de ignorado paradero.

17. Formación de presupuestos en los penales.—Gastos reproductivos.—Organización y número de talleres.—Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos.

18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general, incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas, y procedimientos que se siguen hasta su completa terminación.

19. Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicación de las Ordenanzas.

Programa de nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

1.^a Qué es higiene y cómo se divide: consideraciones acerca de su utilidad.

2.^aCuál es la mejor orientación de un Establecimiento penal: cuáles deben ser sus dimensiones con arreglo al número de reclusos, y qué sitios deben ocupar las celdas ordinarias, las de castigos y las de enfermería.

3.^a Es indiferente la orientación de las celdas para todos los penados.

Qué dimensiones deben tener, y qué influencia se concede á la luz, pavimento y color de las paredes sobre la salud.

4.^a Del aire, su composición química, cantidad que un hombre necesita renovar por hora; aire confinado, su influencia sobre el organismo, ventilación y medio de sostenerla en las celdas y alas del edificio.

5.^a Calefacción, grado de temperaturas; influencia del frío; aparatos para conocerla; medios de llevarla á cabo y número de días durante un año.

6.^a Luz natural y artificial; su influencia sobre la salud; y entre la artificial cuál sea la preferible, la de gas, la de petróleo, la de aceite ó la eléctrica, bajo el punto de vista de la higiene.

7.^a Agua, condiciones que debe tener para ser potable y cantidad necesaria al detenido por día, para satisfacer sus necesidades individuales y servicios del Establecimiento.

8.^a Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas; aparatos fijos ó móviles, sus ventajas é inconvenientes; desinfección; pozos negros; sus inconvenientes y peligros.

9.^a Mobiliario que cada preso debe tener; cama, condiciones que son precisas bajo el punto de vista de la higiene.

10. Vestidos, sus condiciones según la estación, así para el hombre como para la mujer ó el muchacho; influencia higiénica de éstos, desinfección de éstos y de las demás ropas: idea de los aparatos y temperatura necesaria para que mueran los organismos inferiores.

11. Alimento, definición y división, cantidades de ázoe, carbono y alumina y grasa que son necesarias para el sostenimiento de la vida.

12. Trabajo, paseos y quietismo; influencia sobre la salud. Intervalo entre comida; condimentos y bebidas fermentadas y alcohólicas: su influencia sobre la salud.

13. Talleres, su orientación, capacidad y ventilación, é indicación de las materias que pueden ser nocivas á la salud, y precauciones que en cada caso deben adoptarse.

14. Limpieza y aseo personal, modo de evitar la infección de sus ropas, corte de pelo, lociones y baños generales, sus ventajas para la salud del preso.

15. Limpieza de los departamentos de cualquiera clase, dormitorios, talleres, etc., etc.; modo mejor de hacerla, fumigaciones y desinfecciones; cómo se hacen y cuáles son preferibles.

16. Influencia de las pasiones en la salud de los penados, medios de neutralizarlas.

17. Enfermedades físicas y morales á que están predispuestos los penados.

18. Reposo y sueño, su influencia sobre la salud.

19. Influencia que el aislamiento celular tiene sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de legislación penitenciaria.

Parte general.

1.^a Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevísima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.

2.^a Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.^a Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.^a Ligera idea de los congresos penitenciarios celebrados en Francfort, Bruselas, Londres y Stokolmo.—Reseña del celebrado en Roma y noticia de sus acuerdos.

5.^a Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario, cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.

6.^a De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.

7.^a De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Bibliotecas.—Condiciones que debe satisfacer la lectura en las prisiones.

8.^a Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad y ventajas.—Condiciones que debe reunir el trabajo para que responda al fin moralizador de la prisión.—Concurrencia del trabajo en las prisiones.—Medios de impedir la ó aminorar los perjuicios que puedan producir en el trabajo libre.

9.^a De la higiene en las prisiones.—Objeto que debe proponerse y medios que deben ponerse en práctica para conseguir la salubridad de estos Establecimientos.

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratos.—Examen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en los presidios.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Del personal penitenciario.—¿Deben formar cuerpo separado los empleados de cárceles y los de penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.

13. Importancia y aplicación de la estadística de las prisiones.—Su estado actual en España.—Idea y juicio crítico de la estadística judicial de 1881 en su relación con las prisiones.—Elementos que debe comprender una estadística general de las prisiones, y acuerdos de los Congresos internacionales de estadística sobre este punto.

De la prisión preventiva.

14. De la prisión preventiva.—Su objeto.—Sus caracteres.—Condiciones que debe llenar el régimen preventivo.

15. Propiedad de los edificios carcelarios.—En qué concepto abonan los Ayuntamientos y Diputaciones los gastos carcelarios.—Disposiciones vigentes sobre estos extremos.—Clasificación de las cárceles.

16. ¿Deben depender del Poder central directa y exclusivamente las prisiones carcelarias, ó convendría la descentralización de este servicio?

17. Autoridades y personas que pueden proceder á la detención de un ciudadano y casos en que ésta pueda tener lugar.—Requisitos necesarios para la admisión de un detenido en una cárcel.—Tiempo máximo que puede durar la detención.—Obligación del Jefe de una cárcel cuando admite un detenido.

18. Autoridades que pueden decretar la prisión.—Requisitos que debe exigir el Jefe de la cárcel para la admisión de un preso.—Notificación de la prisión.—Término en que debe dictarse y deber del Jefe para eludir la responsabilidad en que pudiera incurrir por el trascurso excesivo del mismo.

19. De la incomunicación. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

20. Modificaciones que la ley de orden público establece acerca de la detención y prisión provisional, cuando se ha declarado el estado excepcional.

21. Reforma carcelaria.—Disposiciones vigentes sobre las reformas de los edificios y del sistema carcelario.—Sis-

- temas carcelarios.—Juicio crítico de los ensayados y puestas en práctica, y en especialidad el celular.
22. Cárcel modelo de Madrid.—Noticia de su historia y de su reglamento en relación con el tratamiento preventivo.
23. Del servicio religioso en las cárceles.—Forma en que debe atenderse este servicio y consideraciones que deben tenerse presentes para armonizar el régimen de la prisión con la libertad de la conciencia del detenido ó preso.
24. De la instrucción.—Tendencia y límites que deben determinar la extensión y objeto de la enseñanza. Biblioteca.—Su importancia. Principios que deben tener presente al elegir las Bibliotecas para las cárceles y al facilitar lectura á los presos preventivos.—Periódicos.—Disposiciones vigentes sobre su admisión en las prisiones y juicio crítico de la misma en cuanto á los presos preventivos.
25. De la organización del trabajo en las cárceles.—Estado actual de este servicio.—Reglas que deben tenerse presentes para la elección de los trabajos, para la aplicación de las utilidades y para respetar el derecho del preso en cuanto al ejercicio de su profesión.
26. De la higiene de las cárceles: principios higiénicos que pueden ser obligatorios para los detenidos y presos en cuanto á sus personas y en cuanto á los departamentos que ocupan.
27. Servicio de enfermerías en las cárceles.—Condiciones que aparte de las higiénicas deben reunir las enfermerías para que no perturben el régimen de la prisión.—Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.
28. De la alimentación de los presos.—Concepto del deber de la Administración pública respecto á la alimentación de los presos.—Derechos de éstos y forma en que deben ser atendidos.
29. Comunicación de los presos.—Forma en que deben tener lugar.—Limitaciones.—Comunicación de los presos enfermos con sus familias.—Comunicación por medio de la correspondencia.—Deberes y derechos del Director de la cárcel en cuanto á la correspondencia.
30. Del régimen interior de la cárcel. Correcciones que pueden imponerse á los presos cuando cometen faltas ante el régimen del establecimiento.—Organización de los diferentes servicios.—Agrupaciones que pueden establecerse para clasificar los presos y las cárceles sometidas al sistema de aglomeración, y base que deberán tener presente para que la clasificación sea la más conveniente.
31. Departamentos especiales en las cárceles.—Preferencia que puede concederse á los presos que ocupan departamento de pago, á los políticos y á los jóvenes.
32. Cárceles para mujeres.—Condiciones que deben satisfacer y necesidades á que deben atender, tanto cuanto en edificios independientes, como cuando estén establecidos en las mismas cárceles destinadas á hombres.
33. Juntas auxiliares de cárceles. Sus atribuciones en cuanto al régimen de las cárceles.—Disposiciones vigentes en esta materia.
34. Patronato de presos.—Su importancia y alcances que deben tener.—Organización de los patronatos de presos en el extranjero.—Medios de fomentar estas instituciones en España.—Ensayos hechos con este objeto.
35. De la corrección paternal en sus relaciones con los establecimientos carcelarios.—Estado actual de esta institución en España.—Medios apropiados para asegurar su existencia.—Ensayos realizados.
36. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas.—Atribuciones de la Autoridad judicial en las visitas.—Autoridades gubernativas que pueden ejercer inspección sobre las cárceles.—Límite de sus atribuciones.
37. Conducción de detenidos y presos.—Exposición de las disposiciones vigentes sobre este punto. ¿Satisfechen éstas disposiciones las verdaderas necesidades de este importante servicio?
38. Organización administrativa de las cárceles.—Nombramiento y dependencias de los funcionarios encargados de las cárceles.—Contabilidad de las cárceles.—Distribución de los servicios y reglas generales para la mayor perfección de las prisiones.
- De la prisión primitiva.*
39. Objeto y fin del régimen penitenciario.—La pena considerada como medio de corrección del delincuente.—Idea de las penas cuya ejecución tiene lugar en establecimientos especiales destinados al efecto.
40. Establecimientos penales de España.—Indicación del sistema á que obedecen y clasificación actual, tanto por las penas que en ellos han de extinguirse, cuanto por su orden de importancia.
41. Organización administrativa de establecimientos penales.—Personal de vigilancia y de administración.—Dependencia y jerarquía.—Intervención de las Autoridades judiciales y gubernativas en las penitenciarías.
42. Disposiciones legales para la organización de los Establecimientos penales.—Principios que informan la Ordenanza general de presidios.—Exposición de sus disposiciones en cuanto al régimen de los presidios.—Atribuciones que confiere la Ordenanza á los Jefes y demás empleados encargados de los presidios.—Cabos de vara.—Juicio crítico de esta institución.
43. Reformas más importantes llevadas á cabo en la organización del régimen de los presidios, con relación á su régimen y á su Contabilidad.
44. De la delincuencia.—Causas que la producen.—Medios de precaverla.—De la reincidencia.—Su importancia.—Medios para evitarla y combatirla.
45. Sistemas penitenciarios.—La prisión en común ¿satisface las necesidades que debe atender todo sistema penitenciario?—Medio de evitar ó disminuir los efectos de la aglomeración de penados.
46. Sistemas penitenciarios que tienen por fundamento el aislamiento del penado como medio de llevarle á la corrección.—Exposición de los distintos sistemas.—Diferencias que los separan unos de otros.—Crítica de estos sistemas.
47. Idea de la libertad provisional como complementos de los sistemas penitenciarios.—Sus ventajas.—Inconvenientes y resultados.
48. Sistema penitenciario ensayado en España.—Su exposición crítica.—¿Existe armonía entre las disposiciones vigentes del Código penal y la base del sistema celular aplicado á la extinción de la pena? ¿Cómo podría establecerse en España la libertad intermediaria ó la provisional como complemento del sistema planteado?
49. Colonización y deportación penitenciaria.—Sus diferencias y juicio crítico.—Breve reseña de los trabajos hechos por Francia é Inglaterra y los ensayos intentados en nuestro país.
50. Penitenciarías especiales para políticos y para militares.—Su estado actual en España.—Modificaciones que pueden introducirse en el régimen general aplicado á estas penitenciarías y fundamentos en que pueden apoyarse.
51. Penitenciarías para jóvenes delincuentes.—Estado actual de las existentes en España.—Condiciones principales que debe llenar una penitenciaría para corrección de jóvenes.—Colonias penitenciarias para jóvenes.
52. Penitenciarías para mujeres.—Estado actual de la existente en España.—Idea y crítica de su régimen y organización.
53. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y práctica religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religión del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.
54. De la instrucción en las penitenciarías.—Organización y plan de la enseñanza con arreglo al reglamento de 1.º de Febrero de 1885.—Biblioteca para penados, su importancia y estado actual.
55. Alimentación de los penados: condiciones que deben satisfacer.—Forma actual de realizar este servicio.—Distribución de las comidas.—Juicio crítico del sistema de alimentación en cuanto á cantidad y calidad del alimento.—Reformas novísimas en este punto.
56. Del vestido y equipo de los penados.—Disposiciones vigentes sobre la materia: ¿puede el penado atender particularmente á esta necesidad?—Límites de esta facultad en todo caso.
57. Higiene de los penados.—Disposiciones vigentes en cuanto á su aseo y limpieza, personal y medios con que la Administración pública atiende á esta necesidad.—Las prescripciones higiénicas serán siempre obligatorias á los corrigendos.
58. Enfermerías en las penitenciarías.—Condiciones que deben satisfacer.—Disposiciones vigentes sobre alimentación y suministro de medicamentos á los penados enfermos.
59. Trabajo en las penitenciarías.—Estado de los de este

servicio y reformas introducidas por el Real decreto é instrucción de 29 de Abril de 1881.—Juicio crítico de los diversos sistemas admitidos por las expresadas disposiciones para la creación y desarrollo de los trabajos y talleres en las penitenciarías.

60. Peculio y ahorro de los penados.—Disposiciones vigentes sobre este punto.—¿Es conveniente que todo lo que hoy percibe el penado ingrese en su fondo de ahorros?—En todo caso, ¿es conveniente que el penado conserve en su poder dinero?—¿Cómo podrían armonizarse los derechos del penado con la conservación del orden y buen régimen del Establecimiento?

61. Comunicación de los penados.—Cómo debe organizarse la que se verifica en el interior del Establecimiento.—Locutorios.—Su conveniencia é importancia.—Comunicación.—Limitaciones reglamentarias.

62. Disciplina interior de las penitenciarías.—Premios y castigos que pueden aplicarse.—Juicio crítico de los castigos corporales y de la aplicación de hierros y cadenas.—Condiciones que deben reunir los departamentos de corrección disciplinaria, y régimen á que deben ser sometidos los castigados.

63. Admisión de penados en las penitenciarías.—Documentos y requisitos que deben acompañar á los penados.—Expedientes personales.—Hojas histórico-penales.—Liquidación de condenas.—Filiaciones.—Registro general de entrada y salida de penados.—Destino del penado en el interior del Establecimiento.—Policía personal del penado.

64. Salida de penados.—Disposiciones vigentes sobre la salida de penados para necesidades del servicio, para obras ó para asistencia á diligencias judiciales.—Requisitos que debe llenar y responsabilidad que se contrae.

65. Licenciamiento de penados por cumplimiento de condena y por indulto.—Propuestas de licenciamiento.—Informe de conducta.—Licencias absolutas.—Copia de las licencias.—¿A qué Autoridades debe remitirse?

66. Patronato de los penados.—Intervención del Estado y auxilios que puede prestar á estas instituciones. ¿Puede el patronato ejercerse en el interior del Establecimiento? Estado actual de esta institución en España y en el extranjero.

67. Estadística penitenciaria.—Concepto de la estadística numérica que actualmente se forma en los Establecimientos penales.—Necesidad de ampliar los datos estadísticos para que respondan al objeto que la estadística se propone.

68. Relaciones del Jefe de un Establecimiento penal con las Autoridades gubernativas y judiciales.—Dependencia del Gobernador civil y deberes con respecto á esta Autoridad.

69. Juntas inspectoras penales.—Revistas semestrales.—Documentación que exigen.

70. Juntas económicas.—Sus facultades.—Su carácter.—Legislación actual sobre este punto.

71. Consejo penitenciario.—Su objeto, atribuciones y organización.

72. Estado actual de la reforma penitenciaria en España.—Últimos esfuerzos hechos en obsequio de esta reforma.—Creación y organización de las cárceles de Audiencia para el cumplimiento de las penas correccionales.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Sr. Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña ha anunciado á este Ministerio que los Lores de la Tesorería han dado las órdenes oportunas para que en las Aduanas se apliquen los nuevos derechos sobre los vinos, y se empiecen á aplicar desde el 15 del corriente.

(Guceta 15 Agosto 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Según me participa el Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, el día 12 del actual se fugó del penal de Ocaña el confinado Fernando Zamora Garcia, vecino de Mazarrón, provincia de Murcia, barbero; viste traje oscuro de lana, gorra de seda negra, usa reloj de plata y cadena de níquel: es de color moreno y de buena presencia.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 17 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Según me participa el Gobernador civil de Soria, se ha fugado de la cárcel de Almazán el detenido por indocumentado, procedente de Bilbao, Tomás Picari Ortega, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 17 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Tomás Picari.

Natural de Clacos, provincia de Soria, edad 20 años, estatura baja; viste blusa azul, pantalón bombacho, boina azul, y lleva un morral blanco.

Según me participa el Gobernador civil de Huesca, fueron sustraídas al vecino de Nueno Miguel Tricas dos mulas en la mañana del 11 del actual, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á indagar el paradero de aquéllas y detención de las mismas, poniéndolas á disposición de este Gobierno, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima pertenencia.

Zaragoza 16 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Los aspirantes á ingresar en esta Escuela dirigirán una solicitud en papel de 75 céntimos de peseta al Excmo. Sr. Director de la misma, expresando se digne concederles la presentación á ejecutar los ejercicios de prueba que para el caso se tengan establecidos. El tiempo hábil para las solicitudes es de pri-

mero á fin del próximo Setiembre, de nueve á doce de la mañana.

Todos los aspirantes presentarán la cédula personal del ejercicio corriente.

Madrid 16 de Agosto de 1886.—El Secretario de la Escuela, Esteban Aparicio.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento, por su acuerdo del día de ayer, ha resuelto que se adquieran 6.000 kilogramos de harina de primera clase y 12.000 de segunda, mediante subasta pública que tendrá lugar el 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, y con asistencia de uno de los Sres. Regidores Síndicos en representación de esta Municipalidad, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y condiciones aprobadas que estarán de manifiesto en la Secretaría.

El precio que como tipo en baja regirá en la subasta será el de 35 pesetas para los 100 kilogramos de harina de primera clase y de 32 para la de segunda, siendo el tanto el céntimo cuando menos, sin admitirse fracción de éste.

La fianza provisional consistirá en 105 pesetas para la harina de primera y en 192 para la de segunda, equivalente al 5 por 100 del valor que habrá de depositarse por los licitadores en la Caja municipal, debiendo ampliarse para ser definitiva hasta el 15 por 100 del importe del suministro, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar hasta el 12 de Setiembre muestras de las harinas de primera y segunda clase en la Secretaría municipal, con el fin de que sean examinadas; advirtiéndose que la que reúna mejores condiciones será la que servirá de muestra, y con arreglo á ella se verificará el remate, y llevado á efecto se lacrará á presencia del adjudicatario para comprobar en su día con la que se suministre y proceder á lo que corresponda.

Los gastos de anuncios, escrituras, toda clase de contribuciones ó arbitrios y los que ocasione la su-

basta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de 6.000 kilogramos de harina de primera clase y 12.000 de segunda, ó los que se necesiten para la Casa-Amparo de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1887, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones que acepta en todas sus partes, por la cantidad de..... (manifestará el precio en pesetas y céntimos, sin fracciones ó quebrados de céntimo) los 100 kilogramos, para lo cual entrega en el pliego que presenta su cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria municipal doscientas noventa y siete pesetas, como fianza provisional, para las dos clases de harina.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace saber al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza 14 de Agosto de 1886.—El Presidente, P. A., Celestino Ortiz y Pena.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Este Ayuntamiento por su acuerdo del día de ayer, ha resuelto que el miércoles 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebre subasta pública en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico en representación de esta Municipalidad, y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría, para la adquisición del número de litros ó kilogramos de los artículos que se dirán, ó los que se necesiten para sus diferentes dependencias hasta 30 de Junio de 1887, al precio que se expresa en el estado siguiente, el cual servirá de tipo en baja para todos los artículos, siendo el tanto el céntimo cuando menos, sin admitirse fracción de éste.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.		PRECIO. Tipo en baja.	Fianza provisional. 5 por 100.	Fianza definitiva. 15 por 100.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Judías, 602 decálitros.....	Uno.	3	90	El importe del suministro bajo el tipo que se apruebe y adjudique el remate.
Arroz, 6.000 kilogramos.....	Uno.	00:50	150	
Garbanzos, 5 000 kilogramos.....	Uno.	00:59	147	
Aceite, 900 litros.....	Uno.	1	45	
Patatas, 4.900 kilogramos.....	Los 100 kilos.	8	20	
Carbón vegetal, 20.000 kilogramos..	Los 100 kilos.	13	130	
Carbón cok, 24.000 kilogramos.....	Los 100 kilos.	6:50	78	
Petróleo, 4.000 litros.....	El litro.	00:58	116	
Bujías, 800 kilogramos, en paquetes de 400 gramos y ocho velas cada uno...	El paquete.	00:87	87	

La fianza definitiva se admitirá en la Caja del Ayuntamiento, bien en oro, plata ó papel de la Deuda municipal, permaneciendo depositada hasta la terminación del contrato.

Los gastos de anuncios, escrituras, toda clase de contribuciones ó arbitrios y los que ocasione la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (tantos) litros ó kilogramos de (judías, arroz, garbanzos, aceite, patatas, carbón vegetal, carbón de cok, petróleo, bujías), ó los que se necesiten en las diferentes dependencias municipales hasta el 30 de Junio de 1887, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de..... (manifestará el precio en pesetas y céntimos sin fracciones ó quebrados de céntimo) el decálitro, kilogramo ó los 100 kilogramos, ó litro ó paquete, para lo cual entrega en el pliego que presenta su cédula personal y el documento que acredita haber depositado en la Caja municipal..... (tantas pesetas, las que correspondan al artículo que haga proposición) como fianza provisional.»

Y cumpliendo lo acordado se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 14 de Agosto de 1886.—El Presidente, P. A., Celestino Ortiz y Pena.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el 15 al 30 del próximo mes de Setiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso. Los interesados podrán recoger en la Secretaría de la Escuela las hojas impresas que deberán presentar para ser admitidos al examen de asignaturas hasta el expresado día 15.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1886 á 1887 dará principio el día 15 de Setiembre y terminará el día 30 del mismo mes; y la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, con dobles derechos de matrícula.

La matrícula de los estudios libres que hayan de aprobarse en el mes de Setiembre tendrá lugar en los 10 primeros días de dicho mes.

Para matricularse en el primer año de carrera presentarán los aspirantes en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel de sello 12.º, dirigida al Sr. Director del Establecimiento, expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza; certificación facultativa que acredite el interesado no padecer enfermedad contagiosa, autorización del padre ó tutor para seguir la carrera, partida de bautismo y cédula personal.

A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, y aprobado que sea el aspirante y previo el abono de los derechos de matrícula será inscrito en la oficial ó privada.

Zaragoza 17 de Agosto de 1886.—El Secretario, Antonio Galindo.

SECCION SEXTA.

Las titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia de esta villa se hallarán vacantes desde el día 29 del próximo Setiembre por terminar el contrato los que las obtienen en la actualidad. Las asignaciones, pagadas del presupuesto municipal, consisten en 625 y 400 pesetas respectivamente, quedando los agraciados en libertad de hacer contratos con los 540 vecinos que resulta haber no pobres, pero en unión y de común acuerdo con el Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía por término de un mes, á contar desde la fecha.

Villarroya de la Sierra 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Joaquín Millán.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Ministrante de esta villa, dotadas con el haber anual de 300 y 112 pesetas 50 céntimos respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 1.º de Setiembre, en que se proveerán.

Luna 15 de Agosto de 1886.—El Alcalde ejerciente, José Pérez Tenias.

Se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, dotada con el haber anual de 300 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 1.º de Setiembre, en que se proveerá.

Luna 15 de Agosto de 1886.—El Alcalde ejerciente, José Pérez Tenias.

Confeccionado el proyecto de reparto de consumos de este pueblo, para el actual año económico, por la Junta repartidora y rectificado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas.

Alborge 13 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Miguel Burillo.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que por D. Nazario Pinilla y Ubide, Abogado, natural y vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en el censo Electoral para Diputados á Cortes, por concurrir en él los requisitos prevenidos por la ley vigente.

En su virtud, he acordado en providencia de este día anunciar tal pretensión á fin de que el elector que quiera oponerse á dicha demanda lo verifique dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á 14 de Agosto de 1886.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Agosto de 1886.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....	
1...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3...	6	2	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
4...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	20	11	31	1	»	1	32	»	»	»	»	»	»	»	»	32

Zaragoza 11 de Agosto de 1886.—El Juez municipal ejerciente, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
2...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3...	»	2	»	2	1	»	»	1	3
4...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
5...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
7...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
8...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
9...	1	»	»	1	»	2	2	4	5
10...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
	12	4	»	16	9	3	2	14	30

Zaragoza 11 de Agosto de 1886.—El Juez municipal ejerciente, Joaquín Rodrigo.